



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO: 50001-33-33-008-2021-00255-00

DEMANDANTES: JAVIER EDUARDO ALDANA VEGA

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJMEA22-138 23 junio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Revisada la demanda presentada y los anexos allegados, el despacho procede a INADMITIRLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, por adolecer de lo siguiente:

- Con la demanda, se aportó la reclamación administrativa, pero no se visualiza prueba de su radicación ante la entidad.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, tal como lo indica el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería judicial a la abogada LUZ ANDREA DURAN URIBE¹ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez vencido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en SAMAI

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinario No. 913476 del 21 de julio de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada LUZ ANDREA DURAN URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.949.418 y Tarjeta Profesional No. 278.650 del C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c1a4f3d630e9c4f1f9f19a7cecc0fed6c09778ef1b3adc89b50c44df9eb5c7**

Documento generado en 26/07/2022 09:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>